

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2020 00112 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Ernesto Córdoba Mosquera
Accionado	Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. – Alcaldía Local de Bosa

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que subsane los siguientes aspectos, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), so pena del rechazo de la demanda.

1. Alléguese mandato especial para incoar el medio de control (art. 160 Ley 1437 de 2011 y 74 C.G.P.).
2. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de acudir a la conciliación prejudicial como requisito previo para demandar en ejercicio del medio de control respectivo (artículo 161 de la Ley 1437 de 2011).
3. Alléguese las pruebas relacionadas en la demanda, en medio digital. Si el volumen es muy grande, debe repartirlas en varios archivos, indicando. Pruebas parte 1, parte 2, etc.
4. Indíquese la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la entidad demandada, y acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a esa dirección.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

¹ Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Luis Ernesto Córdoba Mosquera contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. – Alcaldía Local de Bosa, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2020. LA SECRETARÍA _____
--